

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**  
**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral
<b>RADICADO:</b>	66001310500120150039602
<b>DEMANDANTES:</b>	- LUIS FERNANDO URIBE CEBALLOS - JORGE EDUARDO TRUJILLO ARCILA - DESIDERIO SUÁREZ GONZÁLEZ - JULIO CÉSAR BOLÍVAR FRANCO
<b>DEMANDADOS:</b>	- EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP. - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. - EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. ESP. - UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. SUCESOR PROCESAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. ESP. - INSTITUTO DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE PEREIRA "INFIPEREIRA".

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 57**

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia de los recursos de casación interpuestos por el apoderado judicial de los demandantes contra la Sentencia proferida y que negó sus pretensiones de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del C.P.L. y S.S, Ley 712 de 2001, art. 43, del C.P.T y S.S., el cual establece que, en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir, \$109.023.120, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2021 (\$908.526), fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, el 09 de diciembre de 2021.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas.

En el presente asunto se pretende que se declare un contrato verbal de trabajo a término indefinido, entre LUIS FERNANDO URIBE CEBALLOS, JORGE EDUARDO TRUJILLO ARCILA, DESIDERIO SUÁREZ GONZÁLEZ y JULIO CÉSAR BOLÍVAR FRANCO con la extinta empresa MULTISERVICIOS

S.A., entre el 01-01-1999 al 30-04-2013, el 01-03-2000 al 31-12-2011, el 01-01-1999 al 30-04-2013 y el 01-03-2004 al 30-04-2013, respectivamente, la cual fue terminada de manera unilateral y sin justa causa.

En consecuencia, solicitan se declare a las demandadas como responsables solidarias de las acreencias laborales, convencionales (según la convención colectiva de trabajo suscrita entre MULTISERVICIOS S.A. y SINTRAEMSDES) e indemnizaciones adeudadas. Detallados en los siguientes emolumentos: (i) Diferencias salariales entre lo recibido y lo percibido por el personal de planta de Multiservicios S.A., con iguales o similares funciones durante todo el tiempo de servicios; (ii) las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones dejadas de percibir al 04-03-2010, tiempo en que estuvieron vinculados a las Cooperativas de trabajo asociado; (iii) la reliquidación de las anteriores prestaciones teniendo en cuenta las diferencias salariales a partir del 05-03-2010 a la fecha de terminación; (iv) las prestaciones convencionales como prima de navidad, de vacaciones y antigüedad por todo el tiempo de servicios; (v) las cotizaciones al sistema pensional teniendo en cuenta las diferencias salariales por todo el tiempo de servicios; (vi) el pago de las indemnizaciones y sanciones por no consignar las cesantías, por la falta de pago de los intereses a las cesantías, despido injustificado y por la falta de pago de salarios y prestaciones.

Concluido el trámite de la primera instancia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, negó la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda y absolvió a las demandadas; decisión que fue confirmada en segunda instancia por este Tribunal.

Ahora, con el fin de establecer el interés económico, se advierte que según el escrito de demanda las pretensiones negadas en ambas instancias corresponden a los siguientes valores:

### 1) LUIS FERNANDO URIBE CEBALLOS

<b>Concepto</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>valor</b>
Diferencias salariales	01/01/1999	30/04/2013	\$122.591.908
Cesantías	01/01/1999	28/02/2010	\$11.445.813
Intereses de cesantías	01/01/1999	28/02/2010	\$1.350.532
Prima de servicios	01/01/1999	28/02/2010	\$11.445.813
Vacaciones	01/01/1999	28/02/2010	\$7.691.845
Diferencia de cesantías	05/03/2010	30/04/2013	\$2.807.168
Diferencia de intereses de cesantías	05/03/2010	30/04/2013	\$296.987
Diferencia de primas de servicios	05/03/2010	30/04/2013	\$2.807.168
Diferencia de vacaciones	05/03/2010	30/04/2013	\$1.451.543

Indemnización por no consignación de cesantías	15/02/2000	30/04/2013	\$171.816.416
<b>Total:</b>			<b>\$ 333.705.193</b>

## 2) JORGE EDUARDO TRUJILLO ARCILA

<b>Concepto</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>valor</b>
Diferencias salariales	01/03/2000	31/12/2011	\$101.376.122
Cesantías	01/03/2000	28/02/2010	\$10.612.607
Intereses de cesantías	01/03/2000	28/02/2010	\$1.234.715
Prima de servicios	01/03/2000	28/02/2010	\$10.612.607
Vacaciones	01/03/2000	28/02/2010	\$6.888.220
Diferencia de cesantías	05/03/2010	31/12/2011	\$1.592.604
Diferencia de intereses de cesantías	05/03/2010	31/12/2011	\$175.795
Diferencia de primas de servicios	05/03/2010	31/12/2011	\$1.592.604
Diferencia de vacaciones	05/03/2010	31/12/2011	\$837.674
Indemnización por no consignación de cesantías	15/02/2001	31/12/2011	\$140.599.035
<b>Total:</b>			<b>\$275.521.983</b>

## 3) DESIDERIO SUÁREZ GONZÁLEZ

<b>Concepto</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>valor</b>
Diferencias salariales	01/01/1999	30/04/2013	\$122.591.908
Cesantías	01/01/1999	28/02/2010	\$11.445.813
Intereses de cesantías	01/01/1999	28/02/2010	\$1.350.532
Prima de servicios	01/01/1999	28/02/2010	\$11.445.813
Vacaciones	01/01/1999	28/02/2010	\$7.691.845
Diferencia de cesantías	05/03/2010	30/04/2013	\$2.807.168
Diferencia de intereses de cesantías	05/03/2010	30/04/2013	\$296.987
Diferencia de primas de servicios	05/03/2010	30/04/2013	\$2.807.168
Diferencia de vacaciones	05/03/2010	30/04/2013	\$1.451.543
Indemnización por no consignación de cesantías	15/02/2000	30/04/2013	\$171.816.416

<b>Total:</b>			<b>\$333.705.193</b>
---------------	--	--	----------------------

#### 4) JULIO CÉSAR BOLÍVAR FRANCO

<b>Concepto</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>valor</b>
Diferencias salariales	01/03/2004	30/04/2013	\$88.201.906
Cesantías	01/03/2004	28/02/2010	\$7.096.774
Intereses de cesantías	01/03/2004	28/02/2010	\$811.534
Prima de servicios	01/03/2004	28/02/2010	\$7.096.774
Vacaciones	01/03/2004	28/02/2010	\$4.132.932
Diferencia de cesantías	05/03/2010	30/04/2013	\$2.807.168
Diferencia de intereses de cesantías	05/03/2010	30/04/2013	\$296.987
Diferencia de primas de servicios	05/03/2010	30/04/2013	\$2.807.168
Diferencia de vacaciones	05/03/2010	30/04/2013	\$1.451.543
Indemnización por no consignación de cesantías	15/02/2005	30/04/2013	\$121.682.816
<b>Total:</b>			<b>\$236.385.602</b>

Conforme a lo anterior, se advierte que las sumas de los demandantes supera la cuantía de 120 salarios mínimos (\$109.023.120) de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., sin que exista necesidad de liquidar los demás valores y condenas pretendidas, por lo tanto, se accederá a la concesión del recurso.

En razón y mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de LUIS FERNANDO URIBE CEBALLOS, JORGE EDUARDO TRUJILLO ARCILA, DESIDERIO SUÁREZ GONZÁLEZ y JULIO CÉSAR BOLÍVAR FRANCO, contra la sentencia proferida por esta Sala.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Los Magistrados,

**GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

**OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA**

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco  
Magistrado  
Sala 003 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 2 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 4 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dacb37f9d0817770d72a22f67863aab8e15a1ea1ea18b3cdf55351c9b62a9a**

Documento generado en 11/07/2022 07:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>